

Establecen disposiciones para el nombramiento de Vocales y Secretarios Relatores de Salas Especializadas del Tribunal Fiscal

DECRETO SUPREMO Nº 097-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Fiscal es un órgano resolutivo, especializado en materia tributaria, con autonomía funcional, que depende administrativamente del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyas atribuciones, composición, funcionamiento y designación de sus integrantes se encuentran regulados por los Artículos 98 y siguientes del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 98 del TUO del Código Tributario, los Vocales del Tribunal Fiscal son nombrados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, y los Secretarios Relatores por Resolución Ministerial a propuesta del Presidente del Tribunal Fiscal;

Que, adicionalmente, el Artículo 99 del mencionado TUO establece que los miembros del Tribunal Fiscal serán ratificados cada cuatro (4) años, y removidos de sus cargos si incurren en negligencia, incompetencia o inmoralidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, se mantienen vigentes los procedimientos normados en leyes específicas; consecuentemente, las disposiciones citadas en los considerandos precedentes son de aplicación para la designación de los miembros del Tribunal Fiscal;

Que, a fin de garantizar la independencia técnica que requieren los miembros del Tribunal Fiscal para el desempeño de sus funciones, es necesario regular un mecanismo de selección y ratificación, que sea transparente y cuente con la participación de la sociedad civil;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Estado; y,

DECRETA:

Artículo 1.- Los Vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal se nombran y ratifican por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas. En forma previa al nombramiento, se efectuará un proceso de selección por concurso de méritos abierto al público, que estará a cargo de una Comisión conformada por:

- a) Un representante del Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Presidente del Tribunal Fiscal;
- c) El Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional más antigua; y,
- d) El Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada más antigua.

La ratificación de los Vocales de las Salas Especializadas, deberá contar con la opinión favorable de la citada Comisión.

Artículo 2.- Los Vocales de las Salas Especializadas serán removidos de sus cargos, si incurren en negligencia, incompetencia o inmoralidad, comprobada y fundamentada, previa investigación en la que se otorgue al Vocal un plazo no menor de diez (10) días hábiles para

presentar sus descargos.

La remoción deberá efectuarse mediante Resolución Suprema motivada, refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Los Secretarios Relatores de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal se nombran por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas. Para tal efecto, se realizará un concurso de méritos abierto al público, siendo de cargo de la Comisión a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo la selección del candidato cuyo nombramiento será propuesto por el Presidente del Tribunal Fiscal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas